

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.090
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 noviembre de 2022**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|--------------------------------------|-----------|-------------------|----------------------|---|
| AUTO | HKN-15091 | MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON | 6 | 18/11/2022 | GEMTM No.0167 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito de Revocatoria Directa radicada el 06 de junio de 2022 con No 20221001891302 y el 07 de junio de 2022 con Radicado No 20221001892512, a la señora BEATRÍZ ESTRADA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, en calidad de titular del Contrato de Concesión HKN-15091, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, si abien lo tiene se pronuncie sobre el escrito de revocatoria directa y lo que estime pertinente allegar para hacer valer como pruebas dentro de la actuación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación, inmeresa en la Revocatoria Directa radicada le 06 y 07 de junio de 2022, allegue:</p> |

| | | | | | | |
|-------------|----------------|------------------------------------|-----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>i) Copia de la Escritura Pública No.531 del 28 de febrero de 2008 emitida por la Notaria Primera de Barranquilla - Por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad conyugal de Manuel Enrique Pertuz Celedon y Beatriz Estrada Pacheco y</p> <p>ii) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora PATRICIA MANGINI HABEYCH en aras de acreditar la representación del menor y la capacidad legal en la presente actuación administrativa, esto, acorde al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo personalmente a la señora BEATRÍZ ESTRADA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, en calidad de titular del Contrato de Concesión HKN-15091 y por Estado Jurídico a la doctora la Abogada EMMA NIGRINIS TORRES, y/o a la señora PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, en calidad tercero interesado, para que, en los términos indicados, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO | 0191-20 | A&G EMPRESA UNIPERSONAL | 12 | 24/11/2022 | PARV No.476 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0191-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A&G EMPRESA UNIPERSONAL:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |

1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0191-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2008 y 2021 junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 321 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0191-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2021 y I, II y III Trimestre del año 2022 para el mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.321 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),

otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. Se recuerda que mediante Auto PARV No 104 del 08 de marzo de 2021 se requirió bajo causal de caducidad para que presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. En atención a lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No 321 del 9 de noviembre de 2022.

4. INFORMAR que frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 176 del 01 de febrero de 2019, persiste el incumplimiento respecto a: Formato Básico Minero Anual 2017, junto con su plano de labores. Frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 104 del 08 de marzo de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: La modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, y el respectivo plano de labores. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 y el respectivo plano de labores. La modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019. La modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018. La modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2012 y el respectivo plano de labores. La modificación de formularios de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 para el mineral de ARENA Y GRAVA; y al I trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA y GRAVA. La modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. La modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de

GRAVAS, y el III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS y ARENAS. La modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS correspondiente al I trimestre del año 2017. Además, el pago del valor faltante, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. La modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del año 2014 y del año 2015.

Frente al requerimiento bajo causal de caducidad hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 104 del 08 de marzo de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020. El comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.153), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS El comprobante de pago por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.481), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENAS. El comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.917), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS La presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

Frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 657 del 28 de diciembre de 2021, lo evidenciado en la visita de fiscalización

| | | | | | | |
|-------------|----------------|--|-----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>persiste el incumplimiento. Adicionalmente se evidencia el incumplimiento a lo señalado en el Auto PARV No 539 del 16 de noviembre de 2021.</p> <p>Estos requerimientos a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0191-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0191-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 321 del 09 de noviembre de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 0175-20 | JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS. | 10 | 24/11/2022 | PARV No.477 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0175-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS:</p> <p>APROBACIONES APROBAR el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del I trimestre del 2011 evaluado mediante concepto técnico del 02 de junio del 2011 emitido por la</p> |

Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, de conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No 322 del 9 de noviembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión 0175-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y 2021 junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 322 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el I Trimestre de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 322 del 9 de noviembre de 2022.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión 0175-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregido el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al I Trimestre de 2021 toda vez que aunque se cubre el total de la obligación reportada, el precio base de liquidación del periodo no es el correcto, además, no se reporta valor total de la obligación, el formulario no se encuentra firmado. Además, se recomienda verificar el destino del material, toda vez que se reporta venta a “terceros indeterminados”. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 322 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente

auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el III y IV Trimestre de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 322 del 9 de noviembre de 2022.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión 0175-20 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2021 toda vez que el valor total no corresponde al correcto de acuerdo con la producción reportada, además, el formulario del IV Trimestre del 2021 no se encuentra firmado por el declarante. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 322 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el IV Trimestre de 2020 y III Trimestre del 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 322 del 9 de noviembre de 2022.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión 0175-20 para que presenten el comprobante de pago original o en mejor resolución del pago de las regalías del IV Trimestre del año 2020 y III Trimestre del año 2021, toda vez que en la información allegada no fue posible evidenciar la fecha de pago de dicha obligación. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 322

del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Este requerimiento se hace sin apremio de sanción teniendo en cuenta lo aquí manifestado; es importante indicar que hasta que no se subsane lo requerido no es posible realizar un pronunciamiento de fondo.

5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión 0175-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2021 y I, II y III Trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.322 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas ue se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

6. REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, para que allegue o se acerque al Punto de Atención Regional más cercano de la Agencia Nacional de Minería, y realice la actualización del NIT por medio del nuevo sistema de ANNA MINERIA o directamente en la plataforma donde materializa el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una vigencia del mismo no mayor a tres (3) meses. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARV No 322 del 09 de noviembre de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato

Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0175-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. Se recuerda que mediante Auto PARV No 657 del 03 de noviembre de 2020 se requirió bajo causal de caducidad para que presenten la Póliza Minero Ambiental y mediante radicado No. 20211000955162 del 18 de enero de 2021 se allega oficio por parte del Sr. Fernando Rafael Oliveros Escobar en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas, dando respuesta en el cual manifiesta "Se notifica a la Agencia Nacional de Minería que se está a la espera del concepto de Seguros del Estado para responder lo pertinente, se espera que dicha entidad nos responda rápidamente para cancelar la obligación". Este Despacho considera que si bien es cierto la titular se pronunció respecto a esta obligación, también lo es que ha pasado un término prudencial desde el radicado 20211000955162 para dar cumplimiento subsanando en debida forma la obligación requerida.

4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0175-20 que de acuerdo con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARV No 322 del 09 de noviembre de 2022, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado teniendo en cuenta el informe de visita de Fiscalización de inspección de campo.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--|----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>5. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 657 del 03 de noviembre de 2020, Auto 944 del 26 de diciembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0175-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0175-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 322 del 09 de noviembre de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | ICQ-08303 | FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ | 7 | 24/11/2022 | PARV No.478 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. ICQ-08303, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión ICQ-08303 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y 2021 junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 323 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión ICQ-08303, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.323 del 09 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, según lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 323 del 9 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la

puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 25017-0 del 25 de abril de 2021, se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2018, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 25008-0 del 25 de abril de 2021, se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 25016-0 del 25 de abril de 2021, se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva

notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 que mediante Auto 906-109 del 26 de enero de 2022 se aprobó la póliza minero ambiental No 85-43-101003532, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 09/NOV/2021 hasta el 09/NOV/2022, acogiendo el radicado 37520 del 30 de noviembre de 2021 y el evento técnico No 8633773 del 7 de enero de 2021. Por lo anterior se hace necesario apartarnos del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARV No 323 del 9 de noviembre de 2022.

7. INFORMAR que la autoridad minera mediante Auto PARV No. 485 del 08 de octubre de 2021, requirió el cumplimiento respecto a: Que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 para el mineral de arena, junto con los comprobantes de pago y que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 para el mineral de arena, grava y recebo junto con los comprobantes de pago. Estos requerimientos se realizaron bajo causal de caducidad y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08303 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|------------------------------------|-----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 323 del 09 de noviembre de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | IE4-11401 | BEST COAL COMPANY S.A.S | 31 | 25/11/2022 | PARV No.479 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IE4-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario del octavo (8vo) año de la etapa de Exploración, período comprendido del 25 de noviembre de 2016 al 24 de noviembre de 2017, por valor de cuatro millones seiscientos veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos M/CTE (\$4.628.054) monto correspondiente a capital y; veintiún mil seiscientos cinco pesos M/CTE (\$21.605) por concepto de intereses moratorios, cuyo desembolso fue realizado el 09 de diciembre de 2016, bajo la consignación del Banco DAVIVIENDA No. 91902414, conforme al soporte allegado a través del radicado No. 20165510391312 del 21 de diciembre de 2016. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico No 319 del 8 de noviembre de 2022.</p> <p>2. APROBAR el pago del canon superficiario del noveno (9no) año de la etapa de Exploración, período comprendido del 25 de noviembre de 2017 al 24 de noviembre de 2018, por valor de cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil diecinueve pesos M/CTE (\$4.952.019), cuyo desembolso fue realizado el 08 de noviembre de 2017, bajo la consignación del Banco DAVIVIENDA No. 91902417, conforme al soporte allegado a través del radicado No. 20175500330632 del 16 de noviembre de 2017. Lo anterior de</p> |

conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico No 319 del 8 de noviembre de 2022.

3. APROBAR el pago del canon superficiario del cuarto (4to) y quinto (5to) año de la etapa de Exploración, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico No 319 del 8 de noviembre de 2022, que expone “. Mediante Concepto Técnico VSC No. 044 del 27 de marzo de 2014, se concluyó lo siguiente:3.1 Sí bien el pago efectuado por concepto de canon superficiario correspondientes al cuarto y quinto año de la etapa de exploración, con periodos comprendidos entre el 25/11/2012 - 25/11/2013 y 25/11/2013 - 25/11/2014 respectivamente, se ajustan a lo establecido en el Artículo 230 de la Ley 685 de 2001 se recomienda ACEPTAR su pago, y una vez resuelta la solicitud de prórroga de la etapa de exploración solicitada, proceder a identificar la etapa a la cual corresponde”, sin embargo, vale la pena mencionar que, aunque la prórroga señalada en la citada evaluación técnica, fue otorgada a través de la Resolución VSC No. 000849 del 03 de septiembre de 2014, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IE4-11401, no se observa ningún acto administrativo que proceda a aceptar y/o aprobar el canon superficiario del cuarto (4to) y quinto (5to) año de la etapa de Exploración...”

4. Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 051 de fecha 30 de julio de 2020, no se consignó íntegramente las disposiciones contempladas en el Auto PARV No 341 del 29 de julio de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARV No 179 del 22 de mayo de 2020 en lo que respecta a las aprobaciones; se hace necesario en aras de garantizar los principios constitucionales y legales como son el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, consignar lo correspondiente en el presente acápite y teniendo en cuenta el numeral 3.24 del Concepto Técnico PARV No 319 del 08 de noviembre de 2022 así:

APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 5.564.390.

APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101002346 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 24 de abril de 2020 al 24 de abril de 2021.

5. ACEPTAR la renuncia presentada por las Doctoras Margarita Ricaurte Rueda y Marcela Estrada Durán al poder conferido para actuar conferido por la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S; allegado mediante radicado No. 20221001685682 del 07 de febrero de 2022, dentro del Expediente IE4-11401., Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso CGP.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “Anna Minería”, según lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 319 del 08 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Es importante indicar que, a través del módulo de PQRS de la página web de la Agencia Nacional de Minería se allegó documento asignado bajo el radicado ANM No. 20221001837402 del 03 de mayo de 2022, mediante el cual, la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., manifiesta la presentación de la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. IE4-11401, sin embargo, solamente se anexó el recibo de caja No. 54264565 como soporte de pago y el

clausulado de las condiciones generales, es decir, que no fue incluida la citada garantía, por lo que no es posible establecer las siguientes variables: tomador, beneficiario, objeto de la póliza, valor asegurado y vigencia de la misma.

2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con base en lo estipulado en el numeral 6.3 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta suscrita el 06 de octubre de 2009 y acorde con lo señalado en el Artículo 281 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, el citado plan minero debía presentarse treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, período contractual que estuvo vigente hasta el día 24 de noviembre de 2018, de conformidad con la última prórroga otorgada a través de la Resolución VSC No. 000034 del 19 de enero de 2018. Es importante mencionar que de acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARV No. 794 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 109 de fecha 29 de diciembre de 2020) y, en atención a lo establecido en el Parágrafo del ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. A través del Auto PARV 121 del 01 de abril de 2022 notificado mediante Estado Jurídico No. 031 de fecha 05 de abril de 2022, se requirió a la sociedad titular para causal de caducidad que realizara “ (...) el pago faltante por concepto de canon superficiario

correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$108.877, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago (...); sin embargo, vale la pena aclarar que, contrario a lo dispuesto en el citado acto administrativo, el valor adeudado por concepto de pago faltante del canon superficiario del cuarto (4to) año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido del 25 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2022, asciende a la suma de ciento ocho mil ochocientos ochenta y un pesos M/CTE (\$108.881), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No 319 del 08 de noviembre de 2022. Razón por la cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica del requerimiento impartido en el Auto PARV No. 121 del 01 de abril de 2022, respecto de la presente obligación. En este orden de ideas se hace necesario:

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo pendiente de pago de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la Cuarta Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 25 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2022, que asciende a la suma de ciento ocho mil ochocientos ochenta y un pesos M/CTE (\$108.881), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 319 del 08 de noviembre de 2022. Para ello, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo

denominado "CALCULADORA INTERESES" que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

4. Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IE4-11401, se evidencia que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Auto GTRV No. 084 del 28 de abril de 2011 (notificado por Estado Jurídico No. 015 de fecha 03 de mayo de 2011), proferido por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, con relación al pago de la visita de seguimiento y control al mencionado título minero, por valor de dos millones trescientos sesenta mil novecientos veinticinco pesos M/CTE (\$2.360.925) IVA incluido, obligación que fue requerida a los señores Moisés Alberto Ariza Ariño y Gilberto Daza Aragón. Al respecto, vale la pena mencionar que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IE4-11401 y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se observó ningún tipo de soporte que evidencie el pago del valor señalado en el acto administrativo antes mencionado. Respecto al cobro de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, se considera pertinente traer a colación el Concepto Jurídico proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con radicado ANM No. 20181201180511 de fecha 18 de mayo de 2018, por medio del cual, se expuso lo siguiente: "(...) las visitas de fiscalización que se hayan llevado a cabo en vigencia de la Ley 1382 de 2010 y sus resoluciones reglamentarias, pueden ser cobradas, conforme a los parámetros para la fijación de tarifas y al procedimiento de liquidación y cobro, determinados en la Resolución Ministerial vigente para la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente, resaltando que vencido el término de dos (2) años, por medio del cual se difirieron los efectos de la inexequibilidad, esto es desde el 12 de mayo de 2013, la autoridad minera no realiza cobro a los titulares mineros

por concepto de visitas de fiscalización (...)” subrayado fuera de texto. Razón por la cual de hace necesario REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IE4- 11401, la presentación del comprobante de pago por la suma de dos millones trescientos sesenta mil novecientos veinticinco pesos M/CTE (\$2.360.925) IVA incluido, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de seguimiento y control, la cual fue requerida mediante Auto GTRV- No 084 del 28 de abril de 2011; proferido por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, toda vez que revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 2.10 del concepto técnico PARV No 319 del 08 de noviembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar el pago requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la Sociedad Titular que de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARV No 319 del 08 de noviembre de 2022, se evidencio lo siguiente: “La sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-906- 141 del 14 de febrero de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 011 de fecha 15 de febrero de 2022), en el que se solicitó corregir y diligenciar en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral del año 2016, ...” “

Frente a lo anterior, vale la pena aclarar que, mediante Auto PARV No. 121 del 01 de abril de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 05 de abril de 2022), se procedió a: “APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integrado de gestión minera Anna minería con número de radicado 13708 del 24 de septiembre del 2020 (...)”, sin embargo, consultada la aludida plataforma y revisado el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 076 del 28 de febrero de 2022, que fue acogido por el citado acto administrativo, se observó que, el radicado señalado en la mencionada providencia, corresponde al Formato Básico Minero semestral 2017 que fue aprobado a través del Auto PARV No. 906-212 del 23 de marzo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 24 de marzo de 2022), siendo improcedente en estas circunstancias la aprobación del Formato Básico Minero semestral del año 2016. Se hace necesario realizar el estudio correspondiente según lo reglado por el CPACA teniendo en cuenta la garantía de la seguridad jurídica de los actos administrativos.

4. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 42889-0 (Evento No. 319565) del 11 de febrero de 2022, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero semestral del año 2010, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el Formato Básico Minero semestral del año 2011, diligenciado y presentado electrónicamente a través del radicado No. 46299-0 del 14 de marzo de 2022 (Evento No. 331591), fue evaluado en la citada plataforma el 25 de marzo de 2022 (Tarea No. 9566263), que será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma.

se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 44604-0 (Evento No. 325460) del 24 de febrero de 2022, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero semestral del año 2011, sin embargo, se recomienda informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que también fue presentado a través del radicado No. 46299-0 del 14 de marzo de 2022 (Evento No. 331591) y con base en la información allí reportada, fue evaluado el 25 de marzo de 2022 bajo la tarea No. 9566263; tal como se describe en el párrafo anterior (numeral 5).

7. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 47746-0 (Evento No. 336279) del 28 de marzo de 2022, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero semestral del año 2013, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

8. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el Formato Básico Minero anual 2013, diligenciado y presentado electrónicamente a través del radicado No. 47908-0 del 29 de marzo de 2022 (Evento No. 337031), fue evaluado en la citada plataforma el 06 de mayo de 2022 (Tarea No. 9728330), que será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

9. INFORMAR revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el Formato Básico Minero anual 2017, diligenciado y presentado electrónicamente a través del radicado No. 48187-0 del 01 de abril de 2022 (Evento No. 338321), fue evaluado en la citada plataforma el 06 de mayo de 2022 (Tarea No. 9766925), que será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

10. INFORMAR revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el Formato Básico Minero anual 2019, diligenciado y presentado electrónicamente a través del radicado No. 13087-0 del 17 de septiembre de 2020 (Evento No. 163189), fue evaluado en la citada plataforma el 04 de diciembre de 2021 (Tarea No. 6187100 y Tarea No. 8675802 del 19 de diciembre de 2021), que será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

11. INFORMAR revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, diligenciado y presentado electrónicamente a través del radicado No. 20353-0 del 10 de febrero de 2021 (Evento No. 197916), fue evaluado en la citada plataforma el 04 de diciembre de 2021 (Tarea No. 6319666), que será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

12. INFORMAR revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 44573-0 (Evento No. 325347) del 24 de febrero de 2022, se diligenció y

presentó electrónicamente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

13. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. 20229060396372 del 28 de julio de 2022, mediante el cual, se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto GEMTM No. 090 del 01 de junio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 101 de fecha 08 de junio de 2022), que fue proferido por dicha dependencia, dentro del trámite de la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión No. IE4-11401 y GH2-101. Y frente al requerimiento realizado en el citado acto administrativo, en el que se solicita a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., para que allegue: “B. Documento suscrito por el acreedor prendario, es decir, la sociedad CCX COLOMBIA S.A. con Nit. 900212757-1, en el cual autorice la suscripción e inscripción en el Registro Minero nacional del Contrato de Concesión Integrado; o, informe que está cubierta la totalidad del crédito amparado con las prendas en los títulos GH2-101 y IE4-11401”, se recomienda tener en cuenta lo manifestado por el Grupo de Catastro y Registro Minero, a través de Oficio con radicado ANM No. 20222200447461 del 02 de agosto de 2022 y los documentos anexos a este. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

14. INFORMAR que en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARV No 319 del 8 de noviembre de 2022 se expone: “Mediante radicado No. 20221001988522 del 27 de julio de 2022, el señor Mario Andrés Rúa Charris, Representante Legal suplente de la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, solicitó “al Grupo de Catastro y

registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, la inscripción de la solicitud de cancelación y levantamiento de prenda presentado ante la entidad el 16 de septiembre del 2016 (...)", anexando para ello, algunos documentos de soporte. Ahora bien, en respuesta a la petición antes descrita, el Grupo de Catastro y Registro Minero, a través de Oficio con radicado ANM No. 20222200447461 del 02 de agosto de 2022, informó las circunstancias por las cuales no es procedente inscribir la cancelación solicitada, precisando entre otras consideraciones, que la inscripción de las prendas mineras dentro de los Contratos de Concesión No. IE4-11401 y GH2-101, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones proferidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (Resolución VSC No. 000083 y 000082 del 19 de febrero de 2015, respectivamente) y aclarando que, si se requiere la inscripción del levantamiento de las mismas, es a través de acto administrativo debidamente motivado que así lo disponga. De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hará el estudio jurídico correspondiente del caso concreto, el cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado.

15. INFORMAR que desde el punto de vista técnico no se considera viable la solicitud de prórroga para la etapa de Construcción y Montaje, que fue allegada con el radicado No. 20221002016062 del 12 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 74 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas y, en atención a lo estipulado en el literal b) de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Concesión No. IE4-11401, la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., en calidad de titular, tenía la posibilidad de solicitar la ampliación de dicho período contractual por una vez y por un término de hasta un (1) año, condiciones bajo las cuales, se fundamentó la Resolución VSC No. 001367 del 21 de diciembre de 2021, para conceder la prórroga de la etapa antes mencionada, que está transcurriendo a la fecha del presente Concepto Técnico; es decir, que ya obtuvo el plazo normativo correspondiente. De

acuerdo con lo anteriormente expuesto se será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado.

16. INFORMAR que dentro de las disposiciones contenidas en la Resolución VSC No. 000849 del 03 de septiembre de 2014 (ejecutoriada y en firme el 11 de septiembre de 2014; Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-03347 de fecha 16 de septiembre de 2014): “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión IE4-11401”, no se contempló su anotación en el Registro Minero Nacional (R.M.N.) y, de acuerdo con las observaciones expuestas en el Memorando con radicado ANM No. 20162200039733 del 29 de marzo de 2016, mientras esta no se realice, no se podrán inscribir los siguientes actos administrativos que así lo disponen: ⌘ Resolución VSC No. 000100 del 15 de febrero de 2016 (ejecutoriada y en firme el 09 de marzo de 2016; Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00955 de fecha 14 de marzo de 2016): “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión Minera IE4-11401”, que en su ARTÍCULO SEGUNDO, reza: “(...) Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la presente resolución (...)”. ⌘ Resolución VSC No. 000034 del 19 de enero de 2018 (ejecutoriada y en firme el 07 de marzo de 2018; Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01422 de fecha 12 de junio de 2018): “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, que en su ARTÍCULO TERCERO, reza: “(...) Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM con el fin de que se lleve a cabo la respectiva

anotación de la presente resolución (...)" . ⚖ Resolución VSC No. 001367 del 21 de diciembre de 2021 (ejecutoriada y en firme el 23 de febrero de 2022; Constancia de Ejecutoria No. 020 de fecha 03 de marzo de 2022): "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-11401", que en su ARTÍCULO SEGUNDO, reza: "(...) Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Econornicas (SIC) con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución (...)" . De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hará el estudio jurídico correspondiente del caso concreto, el cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado.

17. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

18. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el próximo 25 de noviembre de 2022, inicia contractualmente la etapa de Explotación, motivo por el cual, deberá presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período, esto es, hasta el día 16 de enero de 2023.

19. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la

Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.

20. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

21. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

22. INFORMAR que para la renovación de la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. IE4-11401, se recomienda a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., en calidad de titular, acoger y/o tomar como referencia el Instructivo con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico. Así mismo, se recomienda recordar a la sociedad

titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero_ambiental.pdf

23. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgimguia-de_apoyo_presentar-instrumento-ambiental.pdf

24. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Construcción y Montaje), le asiste la obligación de dar cumplimiento previo a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtenga el citado instrumento ambiental.

25. OFICIAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. IE4-11401.

26. OFICIAR a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con las comunidades que hacen presencia en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401

27. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE4-11401, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la etapa de Construcción y Montaje, y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con la respectiva Licencia Ambiental, motivo por el cual, la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., en calidad de titular, no se encuentra autorizada para adelantar labores extractivas tendientes al aprovechamiento del mineral concesionado.

28. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 530 del 10 de noviembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa para: Corregir y/o modificar a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral del año 2012. Auto PARV No. 906-140 del 14 de febrero de 2022, se requirió bajo apremio de multa: Corregir y/o modificar a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero Anual del año 2016. Auto PARV No. 341 del 29 de

| | | | | | | |
|-------------|---------------|-----------------------|-----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>julio de 2020 se requirió bajo apremio de multa: la presentación del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental. A la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>29. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IE4-11401 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>30. INFORMAR que a través del módulo de PQRS de la página web de la Agencia Nacional de Minería se allegó oficio asignado bajo el radicado ANM No. 20221001685682 del 07 de febrero de 2022, mediante el cual, se informa que, dada la renuncia presentada por RICAURTE RUEDA al poder que le fue conferido para actuar dentro de los títulos mineros de la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. (GDI-081, HGS-13332, GLL1528, IE4-11401 y GH2-101), el medio para recibir notificaciones será a través de los siguientes correos: info@bestcoalco.com y margaret.munoz@bestcoalco.com</p> <p>31. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 319 del 08 de noviembre de 2022.</p> <p>32. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 400002 | CARBOMÁS S.A.S | 10 | 25/11/2022 | PARV No.480 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 400002, se realizan las recomendaciones a la sociedad Titular CARBOMÁS S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

1. INFORMAR que de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas 5.2 y 5.4 (a) (i) (ii) (iii) (iv) (v) del ARTÍCULO de la Minuta de Contrato suscrita el 14 de septiembre de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el 20 de octubre de 2021, la duración del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, se estableció para un período de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Inicio⁴, esto es, el 16 de noviembre de 2021, encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico en el primer (1er) año de la etapa de Evaluación Técnica Anticipada, período comprendido del 16 de noviembre de 2021 al 15 de noviembre de 2022. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, a través del Auto PARV No. 416 del 06 de octubre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 079 de fecha 07 de octubre de 2022), se aprobó la solicitud de prórroga para la etapa de Evaluación Técnica Anticipada del Contrato de Exploración y Explotación Minera No. 400002, motivo por el cual, el citado período contractual se extenderá hasta el 15 de noviembre de 2023.

2. INFORMAR que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 11 de julio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1151 de fecha 07 de julio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y la señora Ligia Elena Padilla Herrera, Jefe de Gestión Social del proyecto y delegada por la sociedad titular para atender el desarrollo de la citada diligencia.

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, se contó con el acompañamiento de la Ingeniera Johana María Acosta Maestre, funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, en atención a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060394471 del 16 de junio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 003 de 2021.

4 “Fecha de Inicio” es el Día en que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que la ANM imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato, todo lo cual deberá ocurrir después de la inscripción en el Registro Minero Nacional

3. INFORMAR que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 151 del 15 de noviembre de 2022, no se tienen recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera al área del Contrato de Exploración y Explotación Minera No. 400002.

4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular se ajustaban a las labores previstas en el Plan de Evaluación Técnica proyectado para la etapa contractual vigente (Evaluación Técnica Anticipada) y que las mismas se llevaban a cabo dentro del polígono otorgado.

5. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área adjudicada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa de la sociedad titular.

6. INFORMAR que al momento de la visita de fiscalización se estaban adelantando las labores previstas en el Plan de Evaluación Técnica (PET) aprobado por la autoridad minera a través del Auto GET No. 195 del 10 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 215 de fecha 13 de diciembre de 2021) y el Auto PARV

No. 380 del 23 de agosto de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 072 de fecha 26 de agosto de 2022), entre estas, cartografía, recorridos sistemáticos, revisión bibliográfica y análisis estructurales, revisión de información e interpretación, para luego realizar geofísica, con el fin de definir si era viable o no continuar a la etapa de Exploración.

7. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Exploración y Explotación Minera No. 400002, que durante el año previsto para la prórroga aprobada mediante el Auto PARV No. 416 del 06 de octubre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 079 de fecha 07 de octubre de 2022) para la etapa de Evaluación Técnica Anticipada, que inicio el 16 de noviembre de 2022, deberá ejecutar bajo su respectiva responsabilidad operacional el Plan de Evaluación Técnica (PET) allegado a través del radicado ANM No. 20221002057872 del 09 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que, en la próxima visita de fiscalización se realizará el seguimiento al cumplimiento de las actividades allí proyectadas y de los tiempos definidos dentro del mismo.

8. INFORMAR que a la fecha del presente Informe Técnico no se cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia, toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 7.1 (n) del ARTÍCULO 7 del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, el citado instrumento ambiental debe tramitarse y obtenerse antes de finalizada la etapa de Exploración y como condición previa para el inicio de la etapa de Construcción y Montaje, sin embargo, el título minero contractualmente se encuentra cursando la etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

9. INFORMAR que a la fecha del presente Informe Técnico no se cuenta con Plan de Gestión Social (PGS) aprobado, toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 5 de la Resolución No. 468 del 06 de agosto de 2021, proferida por la Agencia Nacional de

Minería: “Por la cual se establecen los lineamientos para el relacionamiento social y el Plan de Gestión Social en el desarrollo de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación Minera de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM)”, el citado documento debe presentarse al finalizar la etapa de Exploración, sin embargo, el Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, actualmente se encuentra cursando la etapa de Evaluación Técnica Anticipada, motivo por el cual, este tema no fue objeto de verificación en el desarrollo de la Visita de Fiscalización adelantada el 11 de julio de 2022.

No obstante, a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el desarrollo de la citada diligencia se presentó un Informe de Caracterización y Diagnóstico Social, con fecha de elaboración del mes de marzo de 2022, fundamentado en dos ejes principales: la identificación y priorización de los Grupos de Interés del área de influencia; y el diagnóstico de la trayectoria de relacionamiento social, exhibiendo como soporte, algunos documentos y registros fotográficos sobre las actividades ejecutadas en torno a este tema.

10. INFORMAR que no se reportaron zonas o áreas con detección de cambios en la herramienta de fiscalización, que hayan sido suministradas por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, a partir de imágenes satelitales. En atención a lo antes expuesto, vale la pena aclarar que, los puntos de control capturados en la visita de fiscalización adelantada el 11 de julio de 2022, derivan del recorrido realizado en el desarrollo de la citada diligencia.

11. INFORMAR que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6.3 (I) del ARTÍCULO 6 del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, a la sociedad CARBOMÁS S.A.S., en calidad de titular, le asiste la obligación de presentar a la Agencia Nacional de Minería para su aprobación, a más tardar dentro de los sesenta (60) días anteriores a la finalización de la etapa de Evaluación Técnica Anticipada o de su prórroga, si la hubiere, un

cronograma donde indique los plazos en que realizará las actividades previstas en el Programa Exploratorio Obligatorio y en el Programa Exploratorio Adicional.

12. DAR TRASLADO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA” teniendo en cuenta que para el desarrollo de la visita de fiscalización se contó con el acompañamiento de la corporación, se remite copia del presente Informe Técnico PARV No 151 del 15 de noviembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

13. INFORMAR que en desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 11 de julio de 2022, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.

14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 151 de 15 de noviembre de 2022.

15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|--------------------|-------------------------|---|-----------------|--------------------------|---------------------------|---|
| <p>AUTO</p> | <p>KEM-15151</p> | <p>EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO</p> | <p>9</p> | <p>25/11/2022</p> | <p>PARV No.481</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No KEM-15151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido los articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “Anna Minería” el formato básico minero anual 2021 con su respectivo plano de labores, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151, causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se observa que la anterior estuvo vigente hasta el pasado 24 de abril de 2022, por lo que a la fecha del concepto técnico PARV No. 318 de 08 de noviembre de 2022, el titulo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: : II, III y IV trimestre de 2021, I,II y III</p> |
|--------------------|-------------------------|---|-----------------|--------------------------|---------------------------|---|

trimestres de 2022., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link y de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 318 de 08 de noviembre de 2022 se determina, persiste el incumplimiento respecto a:

• Requerimiento realizado a través de AUTO PARV No. 087 del 22 de febrero de 2021. Referente a que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, en la plataforma de ANNA, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión minera ANNA Minería, se observa que la póliza minero ambiental No. 21-43-101024763, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, estuvo vigente hasta el pasado 24 de abril de 2022, por lo que el titulo se encuentra desamparado.

5- INFORMAR que los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151, mediante radicado No. 20211001086872 del 17 de marzo de 2021, allegaron presunto cumplimiento de lo requerido en Auto PARV No. 780 del 24 de diciembre de 2020, con asunto "EXPEDIENTE KEM-15151 (Regalías de 2019, 2020 y 2021)". Sin embargo los archivos adjuntos no permiten su correcta visualización.

6- CONMINAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151, para que nuevamente presenten la documentación allegada a través de radicado No. 20211001086872 del 17 de marzo de 2021, en forma legible y a través de la plataforma Anna Minería.

7- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151 causadas hasta la fecha

| | | | | | | |
|-------------|----------------|---|----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 318 de 08 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>9- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 318 de 08 de noviembre de 2022.</p> <p>10- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 0138-20 | DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS | 9 | 25/11/2022 | PARV No.482 | <p>Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0138-20. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena, correspondiente al I trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0138-20 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería” el formato básico minero anual 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0138-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en</p> |

el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: : II, III y IV trimestre de 2021, I,II y III trimestres de 2022., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link y de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 316 de 08 de noviembre de 2022 se determina, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado a través de AUTO PARV No. 073- DEL 15 DE FEBRERO DE 2021, en cuanto a presentar las correcciones pendientes del FBM semestral de 2017, en la plataforma de ANA MINERIA • Requerimientos hechos mediante AUTO PARV 073 del 15 de febrero de 2021 para que realice el pago de los valores faltantes por concepto de regalías, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> } MIL CUATROCIENTOS OCHENTAYOCHO PESOS M/CTE (\$1488) correspondiente al IV trimestre de 2018 por mineral de grava. } SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$670) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, por mineral de arena } DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA YOCHO PESOS M/CTE (\$2458), por concepto de regalías de III trimestre de 2019 por mineral de grava } MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1508) por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 por mineral de grava. • Requerimiento hecho mediante AUTO PARV 073 del 15 de febrero de 2021 para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre II del año 2019, diligenciados correctamente ajustando el precio base de liquidación, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020. |
|--|--|--|--|--|---|

- Requerimiento hecho mediante AUTO PARV 073 del 15 de febrero de 2021 para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre I del año 2020 diligenciados correctamente, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, en cuanto a que el valor a pagar no concuerda con el registrado en el formulario.
 - Requerimiento hecho mediante AUTO PARV 073 del 15 de febrero de 2021 para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre II del año 2020 diligenciados correctamente ajustando el precio base de liquidación teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado.
 - Requerimiento hecho mediante AUTO PARV 073 del 15 de febrero de 2021 para que allegue pago por valor de VEINTIDOS MIL NOVEINTA Y TRES PESOS (\$22.093,48) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías de gravas del II trimestre de 2020.
 - Requerimiento hecho mediante AUTO PARV 073 del 15 de febrero de 2021 para que allegue formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
- 4- INFORMAR que la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0138-20, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|------------------------------------|----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0138-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 316 de 08 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 316 de 08 de noviembre de 2022.</p> <p>7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | KCP-09351 | CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA. | 6 | 25/11/2022 | PARV No.483 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No KCP-09351. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021, para el mineral de grava y recebo. Dado que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCP-09351 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formatos básico minero anual 2021 con su respectivo plano de labores, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

2. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCP-09351, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCP-09351, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: I, II y III trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la

puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 315 de 08 de noviembre de 2022 se determina, persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento efectuado mediante AUTO PARV No.346 de 23 de julio 2021 relacionado con La corrección de la licencia ambiental.

- Requerimiento efectuado mediante AUTO PARV No. 078 del 13 de febrero de 2020 el cual acogió el informe de visita No. 001 del 12 de febrero de 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidenció que mediante radicado No. 26597-0del 25 de mayo de 2021, evento No. 233827, el titular presentó en Anna minería, el FBM anual 2019, por ende se informa

que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidenció que mediante radicado No. 40027-0 de fecha 16/ENE/2022, evento No. 309532, el titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, por ende se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidenció que mediante radicado No. 57503-0 del 23/AGO/2022 el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 4643101000538, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 29/JUL/2022 hasta el 29/JUL/2023, con valor asegurado de (\$750.000), por ende se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCP-09351 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 315 de 08 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.

8- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 315 de 08 de noviembre de 2022.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--|----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | IFQ-09091 | ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, MARÍA OLINTA GUERRERO DURAN Y LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA | 9 | 25/11/2022 | PARV No.484 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No IFQ-09091. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, MARÍA OLINTA GUERRERO DURAN Y LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-09091 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que el título minero se encuentra desamparado desde el pasado 21 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-09091, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM anuales de 2018, y 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, la cual debe realizarse a través de la plataforma de ANNA Minería Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-09091, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los</p> |

artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: II, III, IV de 2021, y I, II y III de 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 314 de 08 de noviembre de 2022 se determina, persiste el incumplimiento frente a requerimientos efectuados mediante AUTO PARV No. 324 de 15 de julio de 2021, relacionados con:

- La presentación de los FBM, anual y plano de labores de los años 2008, 2019 y 2020.
- La presentación de los formularios de regalías III y IV trimestres de 2020, IV Trimestre del 2018 y I, IV trimestre de 2019; I y II de 2020; faltantes de regalías de II, III, trimestres de 2019; corrección de los formularios correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2014 y 2015. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

4- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-09091 que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera se encuentra en estudio de la modificación de las etapas contractuales del contrato en referencia, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2 del concepto técnico PARV No. 475 del 21 de noviembre de 2018. Por lo que será objeto de pronunciamiento en acto administrativo por separado.

5- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-09091, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-09091 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 314 de 08 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--------------------------------------|----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>7- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 314 de 08 de noviembre de 2022.</p> <p>8- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | JDF-16521 | LUCY MARY RAMIREZ BORREGO | 9 | 25/11/2022 | PARV No.485 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No JDF-16521. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular LUCY MARY RAMIREZ BORREGO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF-16521, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual 2021, dado que a la fecha del concepto técnico PARV No. 312 de 04 de noviembre de 2022, no se evidencia en el módulo AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF-16521, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestres de 2021, I, II y III trimestres del 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p> |

su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad,, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 312 de 04 de noviembre se determina persiste el incumplimiento respecto a requerimientos efectuados mediante AUTO PARV No. 336 de 03 de agosto de 2021, relacionados con:

- Allegar el comprobante de pago por concepto de saldo faltante por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CE

(\$34.555.571) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficario de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que se causó desde el 18 de marzo de 2014 hasta el 17 de marzo de 2015.

- Allegar el comprobante de pago por la suma de SETENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CE (\$70.123.047,62) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que se causó desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 17 de marzo de 2016.

- Presentar el documento técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las resoluciones 143 de 2017 y 299 del 13 de junio de 2018, referente a los términos de referencia y la aplicación de un estándar acogido por la CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas, dentro del cual deberá presentar la delimitación definitiva del título minero.

- Allegar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación.

- Allegar la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, así mismo el I y II trimestre de 2020

- Presentar los FBM anual de 2018 y FBM semestral de 2019.

- Presentar los FBM anual de 2018 y FBM semestral de 2020

- Requerimiento efectuado mediante AUTO PARV No. 1315 del 13 de diciembre de 2016 para que presente las correcciones del FBM anual de 2015.
 - Requerimiento efectuado mediante AUTO PARV No. 0313 del 27 de junio de 2017 para que presente las correcciones de los FBM semestral y anual de 2016.
 - Requerimiento efectuado mediante AUTO PARV No. 068 del 18 de enero de 2019 para que presente los FBM semestral y anual de 2017 junto con el plano de labores y el FBM semestral de 2018.
- Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar
- 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 43000-0 del 13/FEB/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 4643101000484, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 28/OCT/2021 hasta el 28/OCT/2022, con valor asegurado de (\$14.000.000), por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.
- 5- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF-16521, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--|----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas, por tanto, deberá abstenerse de realizar dichas labores.</p> <p>6- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF16521 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 312 de 04 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 7- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 312 de 04 de noviembre de 2022.</p> <p>8- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | IGR-10151 | INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S. | 9 | 25/11/2022 | PARV No.486 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formato Básico Minero anual 2021, en el nuevo Sistema Integral De Gestión Minera: "ANNA Minería", Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formato Básico Minero Semestral 2018, en el nuevo Sistema Integral De Gestión Minera: "ANNA Minería", Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formato Básico Minero anual 2018, en el nuevo Sistema Integral De Gestión Minera: "ANNA Minería", Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para</p> |
|--|--|--|--|--|---|

que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022. con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 313 de 04 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 519 del 05 de noviembre de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: “para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 26 de diciembre de 2020.

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 460 del 11 de abril de 2019, en el que se solicitó lo siguiente: “para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 519 del 05 de noviembre de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: “para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, y sus respectivos planos de labores”.

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 519 del 05 de noviembre de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: “para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 con su respectivo plano de labores de, FBM Semestral 2010 y 2011”.

- Requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 087 del 22 de enero de 2019, en el que se solicitó lo siguiente: “para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020; y el I, II y III trimestre del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago siempre y cuando haya lugar a ello”.
 - Requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 358 del 28 de septiembre de 2019, en el que se solicitó lo siguiente: “para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017.
 - Requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 358 del 28 de septiembre de 2019, en el que se solicitó lo siguiente: “para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018”.
 - Requerimiento efectuado a bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 460 del 11 de abril de 2019, en el que se solicitó lo siguiente:” (...) 1) para que cuente con el plano del área concesionada que permita hacerle seguimiento a las actividades extractivas identificadas en la inspección de campo, 2) para que instale señalización de tipo informática que permita identificar el área concesionada
- 1- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, pese a que el título minero se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera.

| | | | | | | |
|-------------|-------------------|---|-----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>2- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGR-10151 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No.313 de 04 de noviembre de 2022 éste NO se encuentra al día.</p> <p>3- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 313 de 04 de noviembre de 2022.</p> <p>4- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | IDC-11021X | LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S. A | 13 | 25/11/2022 | PARV No.487 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No IDC-11021X. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-11021X bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen póliza vigente, por valor asegurado de \$115.328.040 dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que el título minero se encuentra desamparado desde el pasado 04 de junio de 2020. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-11021X bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 288 de la Ley 685 de 2001 la presentación y diligenciamiento en la plataforma de “ANNA Minería” los formatos</p> |

básicos minero semestral y anual de 2019, anual 2020 y anual 2021 junto con el plano de labores. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-11021X causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: II, III, IV trimestre del año 2020 para los minerales de: arena, grava y recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

4. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-11021X causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: I II, III, IV trimestre del año 2021 para los minerales de: arena, grava y recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-11021X causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los

artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: I II, Y III, trimestre del año 2022 para los minerales de: arena, grava y recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad,, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 311 de 04 de noviembre de 2022 se determina, persiste el incumplimiento frente a requerimientos efectuados mediante AUTO PARV No. 212 de 23 de junio de 2020, relacionados con:

- La modificación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2014 para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que en “V/r Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación.

- La modificación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2014 para el mineral Grava, teniendo en cuenta que en “V/r Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2018 para el mineral de Arena, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días el 13 de abril de 2018, 16 de julio de 2018, 12 de octubre de 2018 y 16 de enero de 2019 respectivamente.

- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II y III de 2018 para el mineral de Recebo, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días el 16 de julio de 2018 y 12 de octubre de 2018 respectivamente.

- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019 para el mineral Arena, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 12 de abril de 2019, 15 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente.

- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019 para el mineral Grava, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 12 de abril de 2019, 15 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente.
- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019 para el mineral Recebo, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 12 de abril de 2019, 15 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente.
- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 para los minerales Arena, Grava y Recebo, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 16 de abril de 2020.
- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Resolución No. GSC-ZC 252 del 06 de noviembre de 2014 respecto presentar Formato Básico Semestral 2010.
- Requerimiento hecho a premio de multa en Auto PARV No. 01398 del 15 de septiembre de 2014 respecto a presentar Formato Básico Semestral 2014.-La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No.1241 del 30 de octubre de 2015 respecto presentar Formato Básico Anual 2014.
- Requerimiento hecho a premio de multa en Auto PARV No. 623 del 14 de septiembre de 2018 respecto presentar las correcciones del Formato Básico Semestral 2015.-La sociedad titular no ha dado

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 623 del 14 de septiembre de 2018 respecto presentar las correcciones del Formato Básico Anual 2015.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 623 del 14 de septiembre de 2018 respecto presentar el Formato Básico Anual 2016. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 174 del 01 de febrero de 2019 respecto presentar las correcciones del Formato Básico Anual 2017. • Requerimiento hecho a premio de multa las modificaciones mediante Auto PARV No. 174 del 01 de febrero de 2019, respecto a presentar Formato Básico Semestral 2018. • Requerimientos efectuados en el auto PARV No. 748 del 3 de diciembre de 2020 conforme a lo observado en la vista de fiscalización integral realizada al área del contrato de concesión No.IDC-11021X el día 9 de noviembre de 2020. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 057 de 04 de febrero de 2022, relacionado con allegar la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la modificación al programa de trabajo y obras (PTO). • Requerimientos efectuados en el auto PARV No. 748 del 3 de diciembre de 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|------------------|---------------------------------------|----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>4- INFORMAR que una vez revisado el sistema de gestión documental SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia constancia de la respectiva modificación de la Licencia Ambiental, por lo que la autoridad ambiental en acto administrativo por separado hará el pronunciamiento a que de lugar.</p> <p>5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC 11021X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 311 de 04 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 311 de 04 de noviembre de 2022.</p> <p>7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | LL2-10111 | EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA | 9 | 25/11/2022 | PARV No.488 | <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No LL2-10111. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente III trimestre de 2015 para el mineral de recebo.</p> <p>2. APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente I trimestre de 2016 para el mineral de recebo.</p> |

3. APROBAR los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente II y IV trimestre de 2019 para el mineral de recebo.

4. APROBAR los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente a I, II y IV trimestre de 2020 para el mineral de recebo.

5. APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente III trimestre de 2021 para el mineral de recebo.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL2-10111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM anuales de 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores, dado que no se evidencia su presentación, la cual debe realizarse a través de la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL2- 10111 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el pasado 06 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No LL2-10111, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre de 2020 para el mineral de recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL2-10111, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II Y IV trimestre de 2021 para el mineral de recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL2-10111, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al, II Y III trimestre de 2022 para el mineral de recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta</p> |
|--|--|--|--|--|--|

que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL2-10111, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al, II Y III trimestre de 2022 para el mineral de recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos

Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se evidencia mediante número de evento 204267 y numero de radicado 22739-0 de fecha 06/MAR/2021 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, por ende se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que a la fecha del concepto técnico PARV No. 320 de 09 de noviembre de 2022, el título se encuentra desamparado, toda vez que la anterior póliza minero ambiental estuvo vigente hasta el 6 de mayo de 2021.

5- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL2-10111, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL2-10111 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 320 de 09 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.

7- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 320 de 09 de noviembre de 2022.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | 8- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|---|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 NOVIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR